



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 1875 -2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 23 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 4092086/3299131, de fecha 13 de enero del 2023, presentado por el administrado Pedro Feliciano Jacob Guerra Huamán, Informe Nro.34-2023-GRA-GG/ORADM-ORH-LFSCH, Decreto N° 15128- 2023-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en sesenta y cuatro (64) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación por tiempo de servicios (CTS) y vacaciones truncas;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el ex servidor público señor **Pedro Feliciano Jacob GUERRA HUAMAN**, solicita reconocimiento y pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, por haber laborado en las funciones del cargo de Planificador II, de la Unidad Ejecutora 001/770 Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, entre el periodo comprendido del 01 de marzo de 1,988 al 19 de noviembre del 2023, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, para lo cual adjunta los requisitos que sustentan su pretensión solicitado;

Que, con Informe N° 34-2023-GRA-GG/ORADM-ORH-LFSCH, de fecha 15 de junio del 2023, emitido por el Unidad de Administración de Remuneraciones, pensiones y Beneficios de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, el administrado laboró en la Unidad Ejecutora 001/770 Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, treinta y tres (33) años, ocho (08) meses y diez y nueve (19) días, a partir del 01 de marzo de 1988 al 19 de



noviembre del 2023, debiéndose considerarse para su liquidación de compensación por tiempo de servicios (CTS) así mismo se pronuncia que, con la entrada en vigencia la Ley N° 31585 – Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 19 de octubre del 2022, se modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo expresamente lo siguiente “ Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: Compensación por tiempo de servicios, se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicio, para los que cesan a partir del año 2022 el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio la remuneración principal equivale al 100 % del promedio mensual del monto resultante del importe del monto único consolidado (MUC) más el 100% de la escala base del incentivo único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y debe ser pagados en cada mes durante los últimos treinta y seis meses de servicios efectivamente prestados;

Que, por todo lo expuesto en el informe aludido concluye declarando procedente el reconocimiento y pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) según el cuadro de liquidación que se adjunta al expediente;

- Promedio del MUC	S/. 648.77	X 30	=	S/. 19,463.10
- Promedio CAFAE	1,241.54	X 30	=	37,246.20
	<b>Total</b>			<b>56,709.30</b>

El cual se pagará de la siguiente manera:

- 50% en el año fiscal 2022 : 28,354.65
- 20% en el año fiscal 2023 : 11,341.86
- 30% en el año fiscal 2024 : 17,012.79

Que, el artículo 24° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los derechos de los servidores públicos nombrados e incorporados a la Carrera Administrativa entre otros: Gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos; y, estas vacaciones son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, en armonía a lo dispuesto por el artículo 102° Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, igualmente, el artículo 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral



y puede acumularse hasta dos periodos, se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo. Computándose para este afecto, las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda; y los servidores que cesan en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcional al tiempo de trabajo por dozavas partes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el Gobierno Nacional ha dictado disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y en el artículo 2° establece "Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N° 119-2023-GRA/ORADM-ORH-ARCP, el responsable del Area de Registro y Control de personal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, informa que el administrado tiene vacaciones pendientes de uso y/o vacaciones no gozadas de veinte y un (21) días, con el cual se calcula el monto a reconocer de vacaciones truncas;

Liquidación de vacaciones truncas:

- s/. 826.32 / 30 X 21 = s/. 578.42
- Es SALUD 52.06

Estando a lo actuado en mérito al Decreto N° 15128-2023-GRA/ORADM-ORH, y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 096-2023 y 95-2023-GRA/GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR**, por única vez a favor del ex servidor de la Unidad Ejecutora 001/770 : Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, **Pedro Feliciano Jacob GUERRA HUAMAN**, el pago de beneficios sociales de compensación por tiempo de servicios prestados al estado (CTS) la suma de cincuenta y seis mil setecientos nueve y 30/100 soles (S/. 56,709.30) el cual se otorgará el 50% el año 2022, el 20 % el año 2023 y el 30% restante el año 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo; así mismo el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas la suma de quinientos setenta y ocho y 42/100 soles (S/. 578.42) y de cincuenta y dos con 06/100 soles (S/. 52.06) como aporte a Es SALUD.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo



del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de Gastos por Compensación de vacaciones truncas 21,19,33 y por Contribuciones EsSalud 21.31.15; de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2023 y 2024.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la transcripción de la presente resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, Escalafón, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
*[Firma]*  
Abg. Gabriela Cervero Esparza  
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

 GOBIERNO REGIONAL  
Vº Bº  
Dirección Regional  
Administración  
AYACUCHO

DRH jrmm.

 GOBIERNO REGIONAL  
Vº Bº  
Dirección Regional  
Asesoría Jurídica  
AYACUCHO

